

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del nueve de febrero de dos mil veintitrés.

**I.** En fecha 24/01/2023, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 25-2023, en la cual expresaba:

«Información de los cursos que se van a impartir en el transcurso del año con la Asociación de ABOJES y además solicito el costo de dichos cursos.» (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/25/RPrev/55/2023(6) de fecha 25/01/2023, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara lo siguiente: *i)* aclarara qué información generada, tramitada o en poder de este Órgano de Estado desea obtener al requerir “*Información de los cursos...*”, puesto que no hay claridad en su pretensión. Es decir, estableciera el documento en el cual -según su criterio- pueda obrar la información de su interés. De no contar con la denominación de tal documentación, debería de proporcionar los parámetros de búsqueda -de los que tenga conocimiento- para poder efectuar la gestión de búsqueda de tal información dentro de este ente obligado; y, *ii)* aclarara a qué se refiere al solicitar el “*costo de dichos cursos*”, pues no es posible inferir si se refiere a un posible precio de inscripción para los interesados en asistir o si desea saber el costo de implementación de los cursos.

**III.** El 25/01/2023, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien no descargó el archivo en formato PDF y, por tanto, no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el

interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

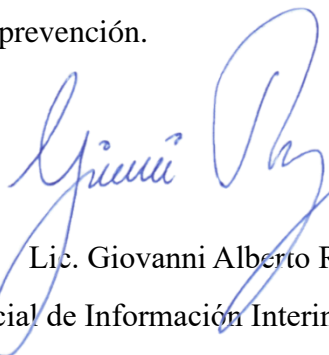

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles las solicitudes 25-2023, por no haber subsanado la solicitante dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitidas en resolución UAIP/25/RPrev/55/2023(6) del 25/01/2023; en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

